

un apremiado por diferentes Corporaciones, y mas especial-
mente por la del cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, á
las que para evitar los procedimientos que contra él se diri-
gían esclusivamente, (sea como deudor ó como fiador), otor-
gó una Escritura pública, comprometiéndose por dicho
documento al pago de las cantidades del trigo que á él
reclamaba, hipotecando la casa de su habitacion á la se-
guridad de este crédito, la que quería quedarse sujeta mien-
tras no se cancelase dicha Escritura, ó hasta que no quedase
solvantada, de cualquiera manera las expresadas partidas
de trigo, ó extinguido el que debía de su pago por Autoridad
competente, para lo cual pidió se le concediese un plazo
para averiguar los verdaderos deudores; lo cual no ha
tenido efecto á pesar de haber transcurrido cerca de seis años,
que es cuanto puede informár esta Corporacion Municipal
con la imparcialidad que le caracteriza y en cumplimiento
de lo dispuesto por el Sr. Gobernador Civil de esta Prov.,
á quien se le devolverá la solicitud á que se refiere, con este
informe. Así lo digeron y firman en crédito todos los P.^s
concurrentes de que yo el P.^o certifico =



			
			
			

